



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08-001-33-33-004-2024-00116-00 (ACUMULADO 08001-31-10-001-2024-00247).
Medio de control	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ
Demandado	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y OTROS
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

I.- PRONUNCIAMIENTO

Los señores ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ y ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS, formularon sendas acciones de tutela contra la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, MINISTERIO DE IGUALDAD Y MINISTERIO DE CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, al considerar que se le violó su Derecho a la igualdad y a la información, por lo que procede la presente autoridad jurisdiccional a resolver en primera instancia dicho asunto.

II.- ANTECEDENTES

PRETENSIONES

PRIMERO: Que la Universidad del Atlántico reconozca públicamente que gracias al alto número de postulantes de la lista de admitidos que se conectaron y quedaron en sala de espera; su plataforma ENLACE DE SALA ZOOM: <https://renata.zoom.us/j/86310016039> presentó fallas de conectividad, impidiendo que muchos de los que aparecíamos en lista final de admitidos, prestos y a la espera de la Entrevista; no pudiéramos hacerla en la fecha programada.

SEGUNDO: Que la Universidad del Atlántico en aras de hacer valer los principios de igualdad y transparencia, programe oportunamente (lo antes posible) un día, a doble jornada si quiere; para realizar las entrevistas a quienes gracias al colapso de su plataforma, no pudieron realizarla en la fecha y hora programadas anteriormente; y de este modo todos los postulados a Artistas Sabedores/Formadores que aparecieron en el listado final como ADMITIDOS en la convocatoria, tengan la oportunidad de pasar por este proceso de selección en igualdad de condiciones.

TERCERO: Que el Ministerio de la Igualdad y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; supervisen dicho proceso en aras de proteger los derechos a la información, la transparencia, pero sobre todo a la igualdad, que constitucionalmente nos asisten y respaldan.

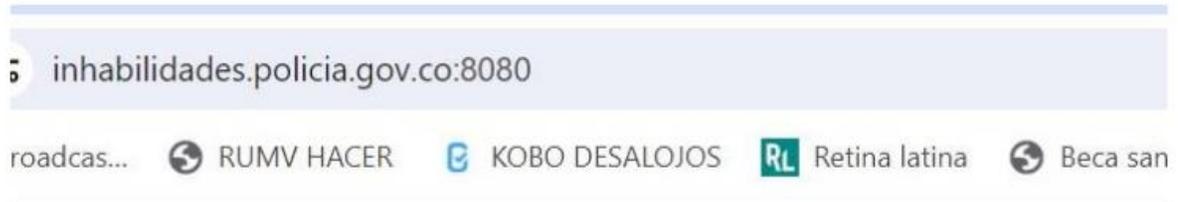
HECHOS

Los hechos relevantes de la presente acción son los siguientes:

1. Manifiesta los accionantes que el MINISTERIO DE CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES ha contratado a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en un convenio interadministrativo No.1584 de 2024, para realizar un proceso de selección de talento humano para el proyecto "SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ", según resolución expedida por el rector de la universidad con el número 001458 de 2024, con las siguientes etapas:

- **Apertura y divulgación de convocatoria Recepción de Hojas de Vida:** Del 10/05/2024 al 20/05/2024¹.
 - **Publicación de listado preliminar admitidos:** 27/05/2025¹.
 - **Período solicitud de aclaraciones:** Del 28/05/2024 al 29/05/2024¹
 - **Respuesta de aclaraciones:** 30/05/2024
 - **Publicación de listado definitivo de admitidos:** 30/05/2024
 - **Citación a entrevistas:** 30/05/2024
 - **Entrevistas:** 31/05/2024 al 01/06/2024
 - **Listado Elegibles:** 03/06/2024
2. Muchas personas aparecieron en el listado de admitidos y para las entrevistas a través de la plataforma Zoom: <https://renata.zoom.us/j/86310016039>, se generó que por la gran cantidad de conectados una saturación y congestión del sistema que impidió a muchos conectarse oportunamente para la entrevista programada.
 3. Consideran los señores ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ, que la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el proceso de selección le ha faltado claridad y oportunidad en el manejo de la información y casi el último día de la convocatoria, a muchos les avisaron de su apertura, muy a pesar de que ya estaban en contacto directo con el programa.
 4. El cambio de fechas en la convocatoria, sus fallas tecnológicas en conectividad y la comunicación inadecuada, pueden considerarse injustos por varias razones, teniendo en cuenta los derechos a la información, a la igualdad y a la equidad en un concurso público de méritos.
 5. Indican los accionantes que los dos días para realizar entrevistas con carácter eliminatorio en una convocatoria abierta realizada por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO viola el acceso a la información oportuna y veraz, especialmente por el alto número de candidatos elegibles que puedan tener acceso limitado a internet. Garantizar la oportuna conectividad es importante por parte del ente seleccionador para todas las comunidades interesadas.
 6. En la convocatoria de listado de preadmitidos se encuentran muchas personas a las cuales les faltaron documentos meramente administrativos, algunos lograron enviar sus aclaraciones y pasar como admitidos al listado final y los dos días entrevistas, la conectividad y el funcionamiento de la plataforma, no fueron suficientes para todos.
 7. Señala el señor ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ que, ante el ineficaz funcionamiento de la plataforma, se encuentra en estado de desigualdad frente a aquellos que, teniendo mayor capacidad tecnológica y conectividad, si pudieron conectarse a la entrevista programada. Dado que es derecho de todos los se han postulado en esa convocatoria y a los que se aparecían en listado final de admitidos, hubieran tenido la oportunidad y certeza de una conexión exitosa.
 8. Muchas personas incluyendo los accionantes se han postulado en la mencionada convocatoria, cumpliendo tiempos y fechas establecidas y allegando oportunamente la documentación requerida, lo que les valió aparecer en el listado final de admitidos y a la espera de la sola entrevista y esos fallos tecnológicos en el proceso de entrevista, hacen que se viole el derecho a la igualdad.
 9. El MINISTERIO DE CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, busca artistas con experiencia y conocimiento en todo el territorio nacional y la misma UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, reconoció que muchas hojas de vida junto con la documentación requerida llegaron a SPAM, motivo por el cual se ampliaron los plazos para la recepción de los mismos. Insisten los accionantes que, ante la falla tecnológica de la plataforma destinada para la entrevista, dando la oportunidad a quienes no se pudieron conectar, entre ellos, a los señores ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ.
 10. Cuestionan los accionantes que le costaba al MINISTERIO DE CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES, publicar en sus redes sociales las aclaraciones de su convocatoria, porque no notificaron a cada uno del listado final acerca de la citación a

- entrevista. Exhortan en que se debió buscar un operador que garantizara la conectividad a todos sus procesos, cosa que no ocurrió al momento de las entrevistas.
11. Adicional a ello, durante las fechas de subsanación, la página de inhabilidades de la policía presentaba error en su funcionamiento (imagen adjunta) seguro ocasionado por el alto flujo de consultas provocado por la convocatoria y según los accionantes esa misma congestión de conectividad no sería la culpable del colapso en la plataforma encale de sala zoom: <https://renata.zoom.us/j/86310016039>, que le impidió conectarse.



This page isn't working

inhabilidades.policia.gov.co didn't send any data.

ERR_EMPTY_RESPONSE

SINTESIS PROCESAL

La acción de tutela fue presentada ante la Oficina Judicial de Barranquilla en 11-06-2024, 1:32:59 (Ver documento 02 del estante digital), por auto de la misma fecha se ordenó la admisión de la tutela y la notificación de las entidades accionadas. (documento 03 del estante digital).

En auto de junio 19 de 2024, se ordenó oficiar al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que nos informara sobre la radicación 08001-31-10-0001-2024-00247-00, partes intervinientes y si se había dictado sentencia. (Folio 2 del documento 08 del estante digital).

En junio 20 de 2024, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, contestó y nos remitió copia de la acción de tutela con la radicación pertinente, dejando constancia que no se había proferido fallo. (Documento 11 del estante digital).

Por auto de junio 24 de 2024, se ordenó acumulación de las dos acciones de tutela, dado que eran dos accionantes diferentes, iguales hechos, pretensiones y derechos supuestamente conculcados. (documento 12 del expediente).

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, remitió el link del expediente en junio 24 de 2024, como se aprecia en el documento 14 y la carpeta 15 del estante digital.

Radicación: 08001-33-33-004-2024-00116-00
Demandante: ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ
Demandado: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Medio de Control: ACCION DE TUTELA

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

RÁUL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN, en calidad de JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD, contestó que la acción de tutela no refiere situaciones que no son competencia de ese ministerio de conformidad con las señaladas en la Ley 2281 de 2023 y el decreto 1075 de 2023.

Solicita la desvinculación por falta de legitimación por pasiva.

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

FAVIO ASPRILLA MOSQUERA, en calidad de miembro del grupo de Defensa Judicial del Ministerio de las culturas, las artes y los saberes, contestó que es cierto que existe un convenio interadministrativo No. MC-CI-1584-2024, con la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO para implementar el programa de SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ PARA LA VIGENCIA 2024, pero las condiciones para el proceso de selección corresponde a cada universidad en su autonomía y en cumplimiento del convenio o contrato respectivo.

Según la información brindada por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, a la convocatoria se presentaron 2603 solicitudes de inscripción entre el 10 al 20 de mayo de 2024, siendo amplio el número de participantes, materializando los principios de transparencia y publicidad en la función administrativa.

Dice que la acción de tutela tiene muchas apreciaciones del accionante, entre ellas, el afán y desorden, lo cual no se comparte por cuanto el cumplimiento es virtud del principio de eficacia y debe tenerse en cuenta que la ejecución del convenio interadministrativo es hasta diciembre 15 de 2024, por lo que la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, no ha vulnerado el derecho a la información, igualdad o equidad.

No se evidencia incumplimiento a la resolución 3564 de 2015 del Ministerio de las TIC, la cual fue derogada por la resolución 1519 de 2020, que, entre otras, regula los estándares y directrices para publicar la información.

El MINCULTURAS apoyó en sus redes sociales la difusión de la convocatoria en el siguiente enlace:

<https://twitter.com/viceartes/status/1783967450016432510?t=8SckyxiVFEUcidDeAJaOeQ&s=08>

Frente al caso objeto de la presente acción de amparo, cabe destacar que, en aras de garantizar la transparencia y objetividad en la convocatoria para el programa **“Sonidos para la construcción de paz”** el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, suscribió Convenio Interadministrativo No. MC-CI-1584-2024, con la Universidad del Atlántico, a fin de cumplir con el objeto del mismo, y garantizar los principios de la Función Administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

El proceso de convocatoria, estuvo a cargo de una institución educativa que cuenta con amplia experiencia y trayectoria en la realización de este tipo de procesos de selección, es decir, no es la primera vez que la universidad del Atlántico suscribe este tipo de Convenios Interadministrativos, lo cual garantiza los principios de la Función Administrativa, en el proceso de selección del personal para el programa **“Sonidos para la construcción de paz”**

Radicación: 08001-33-33-004-2024-00116-00
Demandante: ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ
Demandado: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Medio de Control: ACCION DE TUTELA

En aras del cumplimiento de los principios que estructuran la Función Administrativa, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, no solo suscribió con la Universidad del Atlántico el Convenio Interadministrativo No. MC-CI-1584-2024, sino que también, apoyó a través de sus redes sociales la difusión de la convocatoria del programa “**Sonidos para la construcción de paz**”.

Finalmente, el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES, no han vulnerado, ni amenazado, los derechos fundamentales a la igualdad e información, cuyo amparo y protección pretende el accionante.

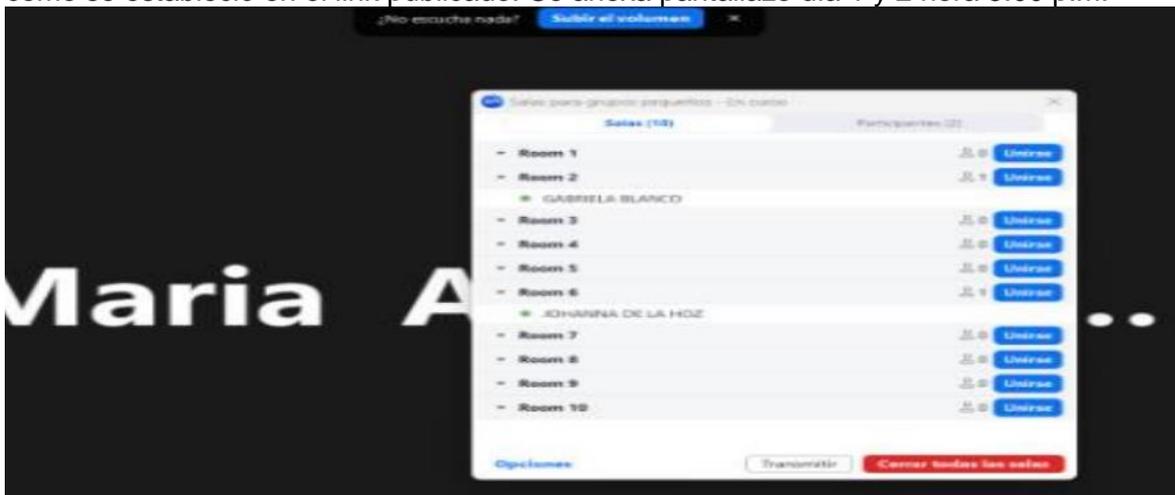
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

PAOLA MEZA PALENCIA, en calidad de apoderada de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO contestó que a través del Departamento de Extensión y Proyección Social publicó la resolución rectoral No.001458 de mayo 10 de 2024, cronograma de convocatoria, con el cual se dio apertura y recepción de las hojas de vida. Aunado a ello, el día 15 de mayo de 2024, se dio ampliación a la etapa de recepción de hojas de vida con resolución 01465.

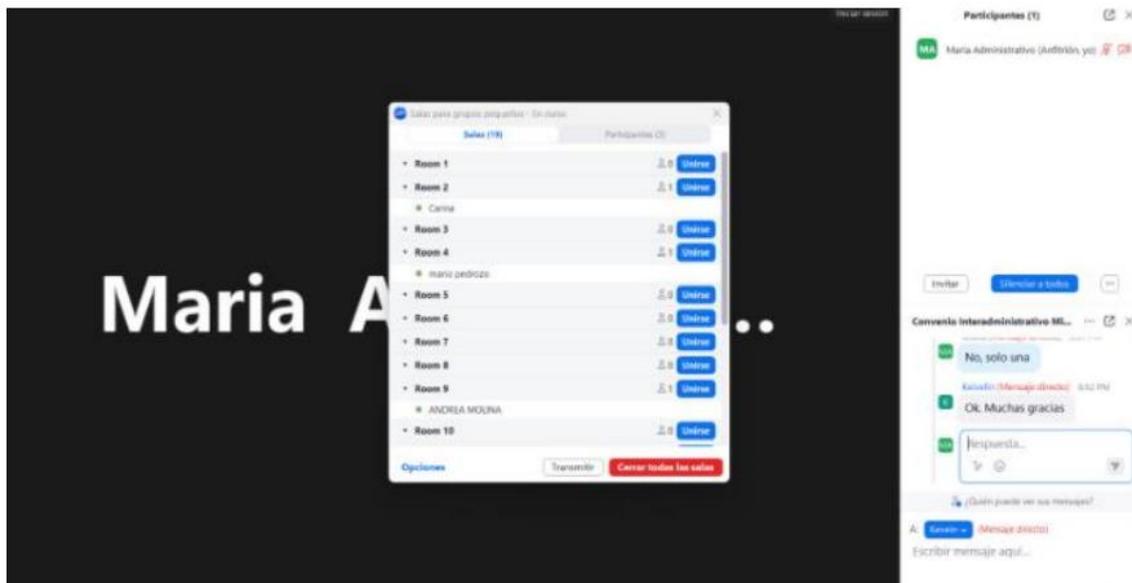
Con la ampliación del plazo para la recepción de las hojas de vida se modificó la fecha para entrevistas del 10 al 20 de mayo de 2024.

Se recibieron 2603 solicitudes de inscripción y en mayo 24 de 2024, se publicó listado preliminar a través de la página web de la Universidad descrito en el cronograma de la convocatoria pública. Cabe mencionar que 1695 personas realizaron subsanación de documentos soportes, es decir, un aproximado del 55% subsanó.

Se realizaron 616 entrevistas, por lo que la universidad garantizó hasta el último minuto tal como se estableció en el link publicado. Se anexa pantallazo día 1 y 2 hora 8:00 p.m.



Radicación: 08001-33-33-004-2024-00116-00
Demandante: ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ
Demandado: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Medio de Control: ACCION DE TUTELA



Esta Institución de Educación Superior realizó la publicación y divulgación en su página web, tal como consta en el link de la misma, como quiera que se menciona aquí:
<<https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias/>>, la cual cumplió con los principios de transparencia, igualdad, equidad y sobretodo acceso a la información, se evidencia ello en el número de personas inscritas en la misma.

Resalta la accionada que a pesar de establecerse un horario hasta las 8:00 p.m., durante dos días, para los cuales se realizaron las entrevistas, en algunas horas las salas de ingresos estuvieron solas y sobre el tema de conectividad del aspirante se puede demostrar que en cada modo territorial se presentaron a realizar su entrevista respectiva y previeron cualquier circunstancia de conectividad, por lo que no existió desigualdad.

El accionante debió prever las condiciones para su postulación y entrevista tal como lo realizaron las demás personas, ahora bien, no es posible volver a realizar entrevistas ya que los términos son perentorios y en el cronograma estaban claras las condiciones de la convocatoria, por lo que no es posible reasignar nuevamente una fecha para entrevistas ya que de ser sí se estaría vulnerado el derecho y el debido proceso de las demás personas que si cumplieron con cada una de las etapas del proceso.

Insiste la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO que todas las etapas de la convocatoria fueron llevadas a cabo con amplio rigor, se les ha brindado la oportunidad de subsanar documentos, se les realizó ampliación en los plazos establecidos para tal fin. El día 31 de mayo se dio a conocer el listado de personas elegibles para la ejecución del mismo. Las personas cumplen con los requisitos exigidos en los roles postulados.

Finalmente, se solicita acumulación de procesos, con la radicación 08001-311-0001-2024-00247-00 que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla con los mismos hechos y pretensiones.

III. CONSIDERACIONES

NATURALEZA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Constitución Política no sólo consagró en forma expresa un conjunto de derechos considerados fundamentales, sino que, además, instituyó un mecanismo especial para proteger jurídicamente tales derechos. Dicho mecanismo es el de la ACCIÓN DE TUTELA.

Radicación: 08001-33-33-004-2024-00116-00
Demandante: ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ
Demandado: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Medio de Control: ACCION DE TUTELA

El artículo 86 de la Carta Magna establece la tutela como un instrumento jurídico de protección general a disposición de toda persona contra la violación o amenaza de sus derechos fundamentales, mediante las acciones u omisiones de cualquier autoridad pública. Por eso, la medida no está condicionada más que a la naturaleza del derecho cuyo amparo se persigue y a la posibilidad de que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el competente, y en todo caso lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Es necesario indicar que la acción de tutela podrá reclamarse ante los jueces en todo momento y lugar, por toda persona, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, para obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquiera autoridad pública, mediante un procedimiento preferente y sumario.

CUESTIÓN PREVIA

En cuanto a la solicitud de acumulación de procesos realizada por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en su escrito de contestación, se ordenó oficiar al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en ella se puede observar que se trata de los mismos derechos y pretensiones y que a junio 20 de 2024, aún no se había proferido sentencia.

El Decreto No. 1834 del 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso (...).”

Por su parte, la Corte Constitucional en auto No. 750 de 2018, determinó que, para la acumulación de tutelas, es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos:

“No todas las acciones de tutela pueden ser acumuladas bajo un mismo proceso, dado que es necesario que se cumplan las siguientes características: (i) tengan identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii)

Radicación: 08001-33-33-004-2024-00116-00
Demandante: ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ
Demandado: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Medio de Control: ACCION DE TUTELA

presenten idéntico problema jurídico; (iii) sean presentadas por diferentes accionantes; y (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.”

A su vez, en auto 111 de 2021, la H. Corte Constitucional, precisó las pautas dirigidas a determinar el alcance de los elementos que componen la triple identidad del reparto de acciones de tutelas masiva, así:

*“Existe **identidad de objeto** en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga **presenten uniformidad en sus pretensiones**, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la **identidad de causa**, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten **en los mismos hechos o presupuestos fácticos** -entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del **sujeto pasivo** se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado”.*

Del precedente jurisprudencial transcrito, se concluye que para la procedencia de la acumulación de tutelas es necesario que las solicitudes de amparo (i) tengan identidad de hechos; (ii) presenten idéntico problema jurídico; (iii) **sean presentadas por diferentes accionantes**; y (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo.

En el particular, se tiene que la acción de tutela 08001-311-0001-2024-00247-00 que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla, se presentan identidad de hechos, problema jurídico y están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos y los sujetos activos son diferentes, a saber: ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ, por lo que es posible la acumulación de ambas tutelas.

Cabe resaltar que la acción de tutela es exactamente igual en ambos juzgados incluso están firmadas con el mismo número de cédula y lo único que varía es el nombre en la parte inicial de la demanda con el número de cédula de ciudadanía de los accionantes y en el acta de reparto, tal como se lee a continuación ver documento 01 folio 6 del estante digital y documento 11, folio 8:

Del Señor Juez, atentamente,



ÁNGEL JOSÉ LEÓN DE LAS SALAS
CC. 72 198 406 de Barranquilla.

Del Señor Juez, atentamente,



ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ
CC. 72 198 406 de Barranquilla.

PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO

¿Se vulnera el derecho a la igualdad y de la información de unos participantes en una convocatoria pública al no poder realizar la entrevista por supuesta falla en la conectividad de la etapa de entrevista?

EL DERECHO A LA IGUALDAD

La Carta Política en su artículo 13, consagra el derecho a la igualdad como derecho fundamental. Esta igualdad señalada en la Constitución establece un principio según el cual todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, no pudiendo establecerse un trato diferente en razón al sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

En sentencia C-094 de 1993 sobre el derecho a la igualdad en uno de sus apartes expresó:

“La igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales, bien por las condiciones en medio de las cuales actúan, ya por las circunstancias particulares que los afectan, pues unas u otras hacen imperativo que, con base criterios proporcionados a aquellas, el Estado procure el equilibrio, cuyo sentido en Derecho no es otra cosa que la justicia concreta”.

Posteriormente en Sentencia C-090 de 31 de enero de 2001, el Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz en la Corte Constitucional puntualizó y recordó que:

“Una simple aproximación a la idea de igualdad, como concepto, como principio, o como derecho reconocido al interior de un ordenamiento jurídico, revela inmediatamente que se trata de una noción que no responde a un sentido unívoco¹ sino que admite múltiples acepciones aplicables de acuerdo con las particularidades de cada caso. Desde una perspectiva estrictamente jurídica, la igualdad se manifiesta como un derecho relacional que involucra usualmente, cargas, bienes o derechos constitucionales o legales, y cuya efectiva garantía, no se traduce en la constatación de una paridad mecánica y matemática, sino en el otorgamiento de un trato igual compatible con las diversas condiciones del sujeto.

“La aplicación efectiva de la igualdad corresponde, entonces, al juicio que se hace sobre una determinada circunstancia, de tal forma que resulta

Radicación: 08001-33-33-004-2024-00116-00
Demandante: ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ
Demandado: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Medio de Control: ACCION DE TUTELA

indispensable tomar en consideración las condiciones que afectan o caracterizan a cada uno de los miembros de una comunidad jurídica y el entorno en el que se desenvuelven. Así, puede decirse que la vigencia del derecho a la igualdad no excluye necesariamente la posibilidad de dar un tratamiento diferente a personas y hechos que, de acuerdo con sus condiciones, hacen razonable la distinción.”

En conclusión, no procede el amparo solicitado porque el análisis de las pruebas allegadas al expediente no conduce a concluir que el derecho fundamental invocado fuera objeto de quebrantamiento alguno.

Si se examina con detenimiento, el acervo probatorio adjuntado al expediente por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, tenemos que, en el documento 7 del estante digital folios 32-35:

004140 de 22/

RESOLUCIÓN

No. (001465 DEL 15 DE MAYO DE 2024)

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 001458 del 2024 por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública para la selección del Talento humano requerido para la ejecución del proyecto “SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ”, correspondiente al Convenio Interadministrativo No. 1584 de 2024, suscrito con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo tercero de la Resolución No. 001458 de 2024 de la siguiente manera:

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
VIGILADA MINEDUCACIÓN



RESOLUCIÓN
004140 de 22/04

RESOLUCIÓN

No. (001465 DEL 15 DE MAYO DE 2024)

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 001458 del 2024 por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública para la selección del Talento humano requerido para la ejecución del proyecto “SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ”, correspondiente al Convenio Interadministrativo No. 1584 de 2024, suscrito con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes”

“ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA CONVOCATORIA. Establézcase el siguiente cronograma de la convocatoria pública:

Radicación: 08001-33-33-004-2024-00116-00
Demandante: ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ
Demandado: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Medio de Control: ACCION DE TUTELA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLES
Apertura y divulgación de convocatoria	10/05/2024	Divulgación Convocatoria - Página de la Universidad del Atlántico	Departamento de Extensión y Proyección social"
Recepción de Hojas de Vida	al 20/05/2024	Recepción Hojas de vida - Correo electrónico: sonidoparalapazmincultura@mail.uniatlantico.edu.co Recepción Hojas de vida – Sistema de Encuestas de la Universidad del Atlántico: https://encuestas.uniatlantico.edu.co/index.php?r=survey/index&sid=893484&lang=es	
Publicación de listado preliminar admitidos	21/05/2025	Página web: https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias/	
Periodo solicitud de aclaraciones	22/05/2024 al 23/05/2024	Correo electrónico: sonidoparalapazmincultura@mail.uniatlantico.edu.co	
Respuesta de aclaraciones	24/05/2024	Al correo electrónico suministrado por el aspirante.	
Publicación de listado definitivo admitidos	24/05/2024	Página web: https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias/	
Citación a entrevistas	24/05/2024	Página web: https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias/	
Entrevistas (Carácter Eliminatorio)	27/05/2024 al 28/05/2024	En el medio que disponga la Universidad.	
Listado elegibles	29/05/2024	Página web: https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias/	

En este caso los accionantes cuestionan que se ha vulnerado su derecho a la igualdad y a la información, por cuanto tuvieron problemas con el acceso a las entrevistas y no pudieron hacer la misma por un supuesto colapso de la plataforma zoom con el enlace publicado por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

Al respecto debe anotarse que la resolución 001465 de mayo 15 de 2024, por medio la cual se modificó la resolución 001458 de 2024 para la convocatoria pública en la ejecución del proyecto SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, correspondiente al convenio interadministrativo No.1584 de 2024, suscrito con el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, es clara en establecer el cronograma de la convocatoria, estableciendo el link para recepción hojas de vida, periodo de aclaraciones, publicación de listado definitivo, citación a entrevistas y entrevistas por el DEPARTAMENTO DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO. Según dicho cronograma las entrevistas fueron realizadas dos días 27 y 28 de mayo de 2024, con la advertencia de tener el carácter eliminatorio. Siendo publicado el listado de elegibles en 29/05/2024.

La apertura para convocatoria pública se hizo por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO mediante resolución rectoral 001458 de mayo 10 de 2024:

Radicación: 08001-33-33-004-2024-00116-00
Demandante: ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ
Demandado: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Medio de Control: ACCION DE TUTELA

Resolución Rectoral.

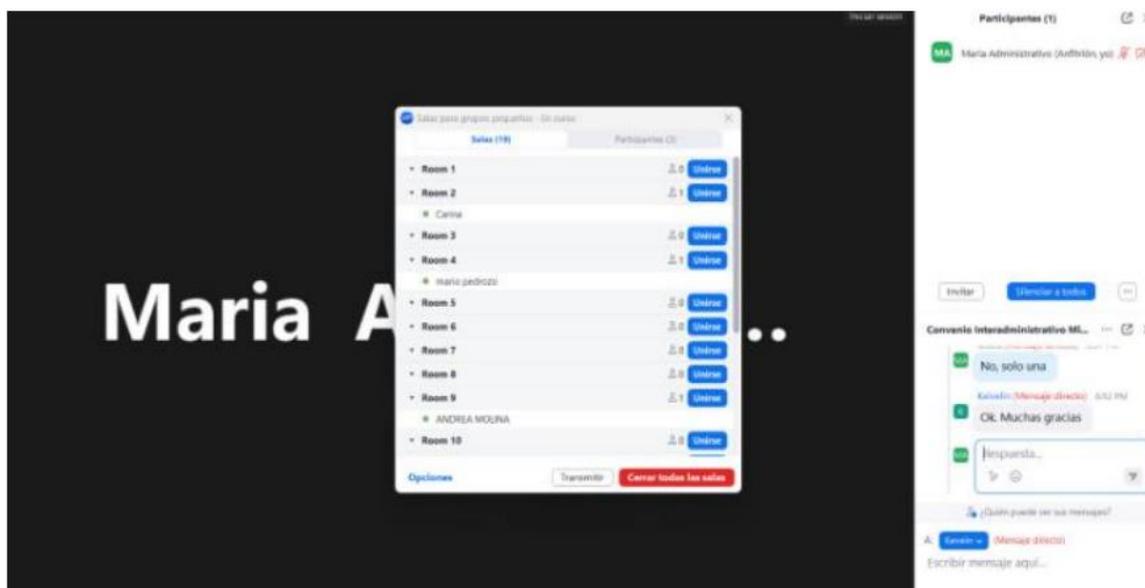
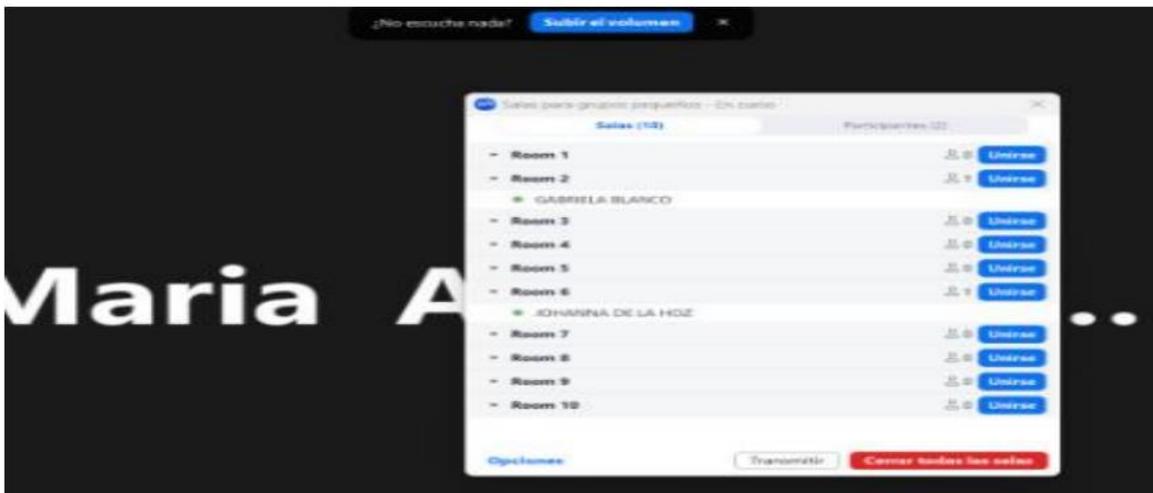
No. (001458 DEL 10 DE MAYO DE 2024)

“Por medio de la cual se apertura Convocatoria Pública para la selección del Talento humano requerido para la ejecución del proyecto “SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, correspondiente al Convenio Interadministrativo No. 1584 de 2024, suscrito con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes”

En esta resolución el cronograma para citación a entrevistas era 20/05/2024, entrevistas 21/05/2024 al 22/05/2024 y listado de elegibles para el 23/05/2024, como se observa en los folios 47 y 40 del documento 07 del estante digital.

También aparece en el expediente el convenio interadministrativo No.1548 de 2024, suscrito por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES, folios 59-66 del documento 07 del estante digital.

La misma UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO nos aportó con la contestación de la demanda sendos pantallazos de los días 1 y 2 de las entrevistas:



Radicación: 08001-33-33-004-2024-00116-00
Demandante: ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ
Demandado: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Medio de Control: ACCION DE TUTELA

En la contestación se advierte que la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO realizó la publicación y divulgación en su página web como consta en el link:

[Convocatorias - Universidad del Atlántico \(uniatlantico.edu.co\)](https://www.uniatlantico.edu.co)

The screenshot shows the website of the University of the Atlantic (Uniatlantico.edu.co) with the following content:

- Navigation menu: Admisiones, Programas, Docencia, Extensión, Investigación, Bienestar Universitario, Internacionalización, La Universidad.
- Section: Convocatorias
- Year selector: 2024 (selected), 2023, 2022
- Section: CONSULTORIA Y SERVICIOS
- Section: CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA SELECCION DEL TALENTO HUMANO PARA EL PROGRAMA PRESIDENCIAL: "SONIDOS PARA LA CONSTRUCCION DE PAZ"
- List of documents:
 1. Resolución No. 001458 de 2024 - Apertura de Convocatoria
 2. Anexo 1. Anexo Técnico Zona-S-PSCP
 3. Anexo 2. Establecimientos Educativos Focalizados y Nodos Territoriales
 4. Anexo 3. Perfiles, Vacantes, Honorarios y Requisitos
 5. Anexo 4. Obligaciones Especificas-Nodos Territoriales
 6. Resolución No. 001465 de 2024 - Modificación de Cronograma y Corrección de Enlace de Encuesta de Inscripción
 7. Resolución No. 001482 de 2024 - Modificación de Cronograma de Convocatoria
 8. Resolución No. 001497 de 2024 - Ampliación de Termino de Publicación de Listado Preliminar de Admitidos y No Admitidos
 9. Listado Preliminar de Admitidos y no Admitidos
 10. Citación a Entrevistas
 11. Listado Final de Admitidos y no Admitidos
 12. Aclaración No. 1 - Listado Final de Admitidos y no Admitidos
 13. Aclaración No. 2 - Listado Final de Admitidos y no Admitidos

Posteriormente en mayo 20 de 2024, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, hizo modificación de las fechas para las entrevistas, tal como aparece en la resolución 1482:

Radicación: 08001-33-33-004-2024-00116-00
Demandante: ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ
Demandado: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Medio de Control: ACCION DE TUTELA



Acreditación Institucional de Alta Calidad
 RESOLUCIÓN
 004140 de 22/04/2019

RESOLUCIÓN

No. (001482 DEL 20 DE MAYO DE 2024)

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 001458 del 2024 por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública para la selección del Talento humano requerido para la ejecución del proyecto “SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ”, correspondiente al Convenio Interadministrativo No. 1584 de 2024, suscrito con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes”

postulaciones y asimismo ampliar el periodo para la etapa de “Publicación de Listado Preliminar de Admitidos”.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo tercero de la Resolución No. 001458 de 2024 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA CONVOCATORIA. Establézcase el siguiente cronograma de la convocatoria pública:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLES
Apertura y divulgación de convocatoria Recepción de Hojas de Vida	10/05/2024 al 20/05/2024	Divulgación Convocatoria - Página de la Universidad del Atlántico Recepción Hojas de vida - Correo electrónico: sonidoparalapazmincultura@mail.uniatlantico.edu.co Recepción Hojas de vida – Sistema de Encuestas de la Universidad del Atlántico: https://encuestas.uniatlantico.edu.co/index.php?r=survey/index&sid=893484&lang=es	Departamento de Extensión y Proyección social”
Publicación de listado preliminar admitidos	24/05/2025	Página web: https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias/	
Período solicitud de aclaraciones	25/05/2024 al 27/05/2024	Correo electrónico: sonidoparalapazmincultura@mail.uniatlantico.edu.co	
Respuesta de aclaraciones	28/05/2024	Al correo electrónico suministrado por el aspirante.	

Radicación: 08001-33-33-004-2024-00116-00
Demandante: ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ
Demandado: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Medio de Control: ACCION DE TUTELA



Acreditación Institucional de Alta Calidad
RESOLUCIÓN
004140 de 22/04/2019

RESOLUCIÓN

No. (001482 DEL 20 DE MAYO DE 2024)

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 001458 del 2024 por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública para la selección del Talento humano requerido para la ejecución del proyecto “SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ”, correspondiente al Convenio Interadministrativo No. 1584 de 2024, suscrito con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes”

Publicación de listado definitivo admitidos	28/05/2024	Página web: https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias/
Citación a entrevistas	28/05/2024	Página web: https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias/
Entrevistas (Carácter Eliminatorio)	29/05/2024 al 30/05/2024	En el medio que disponga la Universidad.
Listado elegibles	31/05/2024	Página web: https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias/

ARTICULO SEGUNDO: Los demás requisitos, condiciones y términos de la convocatoria pública, que no se modifican con la presente adenda quedaran vigentes e inmodificables.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos de ley.

Dado en Puerto Colombia, a los 20 días del mes de mayo de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

RECTOR

Proyectó: Jpúa
Revisó: M. Gómez
Aprobó Jefe Dpto. de Extensión y Proyección Social
Vo Bo Jefe de Oficina Asesoría Jurídica



https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2024/05/CITACION-ENTREVISTAS-MINCULTURA-1.pdf

icontec IQNet

LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

AVISA

A LOS ASPIRANTES ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DEL TALENTO HUMANO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ”, CORRESPONDIENTE AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 1584 DE 2024, SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES”

QUE LAS ENTREVISTAS REMOTAS SE REALIZARAN: LOS DÍAS 31 DE MAYO Y 01 DE JUNIO DE 2024
HORA: 8:00 AM – 8:00 pm

ENLACE DE SALA ZOOM: <https://renata.zoom.us/j/86310016039>

La asignación de las entrevistas de hará de acuerdo a la programación y se atenderán en orden de llegada por jornadas de tiempo de la mañana (8:00 am a 12:00 pm) y tarde (1:00 pm a 8:00 pm). Revisar en listado final de admitidos y no admitidos que jornada le correspondió.

En caso de no resultar admitido queda excluido del proceso y por lo tanto no se le realizara la respectiva entrevista.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-45, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Sede Artes - Museo de Antropología: Cl. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cl. 22 No. 4-293, Sabana de Torres - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cl. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

PBX: (60) (5) 316 26 66

Radicación: 08001-33-33-004-2024-00116-00
Demandante: ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ
Demandado: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Medio de Control: ACCION DE TUTELA

No aparece en el expediente prueba alguna donde se demuestre que hubo error en el acceso a la plataforma, dado que, si tuvo la publicidad del enlace para las entrevistas por parte de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, además se coloca de presente en la contestación de la accionada, donde se informa que se entrevistaron 616 personas, con lo cual es palmar que se siguió con el cronograma fijado por parte del ente universitario.

La Corte Constitucional precisó que, ante la presencia de contradicciones entre el tutelante y el demandado en el trámite de la acción, el juez constitucional no puede dar validez a una de ellas sin que existan serios elementos de juicio para ello, puesto que respecto de ambas versiones recae la presunción constitucional de buena fe.

En la sentencia T-1010 de 2001 esa Corporación señaló:

"Cuando el juez de tutela se encuentre frente a dos apreciaciones fácticas divergentes sobre el mismo asunto y exista un medio de defensa judicial para conocer del conflicto, tal como acontece en el presente caso, deberá dar aplicación al precepto consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, según el cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Como lo consagra la Carta y lo reitera la jurisprudencia de esta Corporación, la presunción de la buena fe acompaña las actuaciones tanto de las autoridades públicas como la de los particulares y se extiende a las relaciones “que puedan surgir con motivo del ejercicio directo o indirecto, temporal o permanente, de gestiones o funciones públicas, o de la prestación de servicios públicos por entes oficiales o particulares”.¹

Así en caso de incertidumbre sobre las posiciones de las partes que resultan abiertamente opuestas y que impiden precisar la verdad material de la situación fáctica planteada, el juez de tutela no está facultado para privilegiar *a priori* una posición, puesto que en esos eventos dicha controversia debe ser debatida y decidida ante la entidad accionada.

En el asunto examinado, encontramos que los accionantes no han demostrado fehacientemente que hubo un colapso de la plataforma Zoom por el cual fueron habilitadas las entrevistas y menos aún que no tuvieran acceso a la misma, cuando la misma UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, dice que se garantizó hasta el último minuto de los días 1 y 2 hasta las 8:00 p.m. tanto así que las salas de ingreso estuvieron solas y cualquier circunstancia de conectividad debió preverse por el aspirante.

Vistas las anteriores consideraciones, esta autoridad jurisdiccional carece de facultad para ordenar lo relativo a ordenar lo relacionado con las entrevistas, todo lo anterior viendo el cronograma cumplido, toda vez que no existe prueba dentro del expediente del supuesto colapso de la plataforma zoom para las entrevistas, dado que todo aparece publicado en la página de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

Así las cosas, ante la contradicción de los dichos de las partes involucradas en esta acción de tutela, este juez constitucional no puede privilegiar ninguna posición en razón del principio de buena fe que asiste a todos.

En ese orden de ideas, este juzgado es del parecer que carece de demostración probatoria la supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a la información pregonada por los accionantes, que es defendida por las accionadas MINISTERIO DE LAS CULTURAS y la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, para la realización del convenio interadministrativo llevado a cabo por las dos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

¹ Cfr. Sentencia T-913 de 1999.

Radicación: 08001-33-33-004-2024-00116-00
Demandante: ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS Y ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ
Demandado: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Medio de Control: ACCION DE TUTELA

RESUELVE

1. Negar la acción de tutela instaurada por ÁNGEL LEÓN GUTIÉRREZ y ÁNGEL LEÓN DE LAS SALAS, contra la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, MINISTERIO DE IGUALDAD Y MINISTERIO DE CULTURAS, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Sí este fallo no fuere impugnado, remítase lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión.
3. Notifíquese este fallo conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1.991.
4. Cumplido, lo anterior por secretaría, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MILDRED ARTETA MORALES

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75398aadb544cb36fa62ec186df5240061bd64fdf33697062dfdf2204122a033**

Documento generado en 24/06/2024 04:23:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>